

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintidós (2022)

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| AUTO Nº:         | 2536                       |
| RADICADO:        | 760013110012-2022-00437-00 |
| PROCESO:         | DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS   |
| DEMANDANTE:      | GERMAN ESTEBAN MACIAS      |
| DEMANDADO:       | STEFANY NAGLES BUITRAGO    |
| TEMA Y SUBTEMAS: | AUTO INADMITE DEMANDA      |

Se INADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS, presentada por el señor GERMAN ESTEBAN MACIAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora STEFANY NAGLES BUITRAGO, en representación del menor MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN NAGLES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

SEGUNDO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

TERCERO: Deberá complementar la pretensión primera y manifestar de manera clara y concreta, el monto, el modo, tiempo y lugar para el pago de los alimentos que se pretenden disminuir.

CUARTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado WILLIAM DIEGO SANDOVAL TROCHEZ portador de la tarjeta profesional 220.425 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415f5eb46c7231ff05c5b6de93d35ecaffdc74eef6e07a54097940f4b3fc17f**

Documento generado en 06/10/2022 01:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**